

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR
Observaciones de la Cámara Revisora

No. Expediente: M023-1PO1-09

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA	
1. Nombre de la Minuta.	Que adiciona un segundo y tercer párrafos, recorriéndose los subsecuentes en su orden, al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Tema principal de la Minuta.	Justicia.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Senadores.	Sen. Antonio García Torres.
4. Grupo Parlamentario al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.	05 de abril de 2006.
6. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.	18 de abril de 2006.
7. Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.	19 de abril de 2006, para los efectos del inciso a) del artículo 72 de la CPEUM.
8. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Diputados.	20 de septiembre de 2007.
9. Fecha de devolución a la Cámara de Senadores.	25 de septiembre de 2007, para los efectos del inciso e) del artículo 72 de la CPEUM.
10. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.	10 de noviembre de 2009.
11. Fecha de devolución a la Cámara de Diputados.	18 de noviembre de 2009, para los efectos del inciso d) del artículo 72 de la CPEUM.
12. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	18 de noviembre de 2009.
13. Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales.

II.- SINOPSIS

La Cámara de Senadores, da por concluido el procedimiento legislativo de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adicionan un segundo y tercer párrafos, recorriéndose los subsecuentes en su orden, al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en razón de que el objetivo de la minuta ha sido cabalmente atendido con la reforma publicada el 1º de junio de 2009 en el Diario Oficial de la Federación.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE			
TEXTO VIGENTE	MINUTA APROBADA POR LA CÁMARA DE SENADORES	DICTAMEN A LA MINUTA APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	DICTAMEN A LA MINUTA APROBADO POR LA CÁMARA DE SENADORES
<p>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.</p> <p>Artículo. 16.- ...</p>	<p>MINUTA PROYECTO DE DECRETO</p> <p>POR EL CUAL SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan tres párrafos al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se insertan luego del primer párrafo y se recorren los subsecuentes, para quedar en los siguientes términos:</p> <p>Artículo 16. ...</p>	<p>MINUTA PROYECTO DE DECRETO</p> <p>POR EL QUE SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>Artículo Único.- Se adiciona un segundo y tercer párrafos recorriéndose los subsecuentes en su orden al artículo 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que</p>	<p>MINUTA PROYECTO DE DECRETO</p> <p>POR EL QUE SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>Primero. Se da por concluido el procedimiento legislativo de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adicionan un segundo y tercer párrafos, recorriéndose los subsecuentes en su orden, al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Segundo. Archívese el proyecto de decreto mencionado en el presente dictamen como concluido y notifíquese a la Cámara de</p>

<p>...</p>	<p>Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, así como al derecho de acceder a los mismos y, en su caso, obtener su rectificación, cancelación o <i>destrucción</i> en los términos que fijen las leyes.</p> <p>La ley puede establecer supuestos de excepción a los principios que rigen el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, de orden <i>público</i>, seguridad, salud o para proteger los derechos de tercero.</p> <p>...</p>	<p>funde y motive la causa legal de procedimiento.</p> <p>Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, así como al derecho de acceder a los mismos, y en su caso, obtener su rectificación, cancelación y manifestar su oposición en los términos que fijen las leyes.</p> <p>La Ley puede establecer supuestos de excepción a los principios que rigen el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, de orden, seguridad y salud públicos o para proteger los derechos de tercero.</p> <p>No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado cuando menos con pena privativa de libertad y existan datos que acrediten el cuerpo del delito y que hagan probable</p>	<p>Diputados.</p>
------------	--	--	--------------------------

...	...	la responsabilidad del indiciado.	
...	
...	
...	
...	
...	
...	
...	
...	
...	
	TRANSITORIO	Transitorio	
	Artículo único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	Único. ...	

GTR